



Municipalidad Distrital de Miraflores  
Av. Unión N° 316  
Arequipa-Perú

## ACUERDO DE CONCEJO N° 043-2020-MDM

Miraflores 2020, mayo 29

### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

#### POR CUANTO:

#### VISTO:

Informe N° 00090-2020-GSC, Informe Legal N° 0256-2020-GAJ/MDM, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordantes con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; asimismo el artículo 6° del mismo cuerpo legal establece: "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa", siendo este el Titular del Pliego;

Que, el artículo 26° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "La Administración Municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente Ley;

Que, de acuerdo al artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, regulando actividades y/o servicios en materia de salud, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, entre otros, conforme a Ley;

Que, de acuerdo al artículo VIII del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972. Los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, dictándose medidas de prevención y control para evitar su propagación, Emergencia Sanitaria que es prorrogada mediante el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el Decreto de Urgencia N° 026-2020 de fecha 15 de marzo del 2020, ha establecido diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19); dicha norma legal establece en su artículo 11° lo siguiente: "En el marco de sus competencias reconocidas por la Ley Orgánica de Municipalidades los gobiernos locales coordinan con la Autoridad de Salud las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por ésta en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada. Para ello, adoptan las medidas correctivas que se consideren necesarias para garantizar la vigencia efectiva de estas disposiciones";





Municipalidad Distrital de Miraflores  
Av. Unión N° 316  
Arequipa-Perú

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2020-PRODUCE, de fecha 21 de mayo de 2020 se aprueban los "Lineamientos para la regulación del funcionamiento de mercados de abasto y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19"; señala en el numeral III respecto a los Alcances: "Los presentes lineamientos son de alcance nacional y de aplicación para todas las entidades y para todo el personal que desempeñe funciones en la operatividad de los mercados de abastos y en los espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, así como también al público consumidor que concurre a efectuar sus compras";

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA se aprueba el documento técnico denominado: "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19"; siendo modificada a través de la Resolución Ministerial N° 265-2020-MINSA y Resolución Ministerial N° 283-2020-MINSA; precisando en el Lineamiento 2: Evaluación de la Condición de Salud del Trabajador previo al regreso o reincorporación al centro de Trabajo, apartado 4) del numeral 7.2.2.1: "Aplicación de pruebas serológicas o molecular para COVID-19 según normas el Ministerio de Salud, a todos los trabajadores que regresan o se reincorporan a puestos de trabajo con Muy Alto Riesgo, Alto Riesgo y Mediano Riesgo, las mismas que están a cargo del empleador. Para puestos de trabajo de bajo riesgo la aplicación de pruebas serológicas o molecular para COVID-19 ES potestativo a la indicación del profesional de salud del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo". En esa línea, el numeral 6.1.19, define como Riesgo Mediano de Exposición: "Los trabajos con riesgo mediano de exposición incluyen aquellos que requieren un contacto frecuente y/o cercano (por ej. Menos de 2 metros de distancia), con personas que podrían estar infectadas con COVID-19, pero que no son pacientes que se conoce o se sospecha que portan el COVID-19. Por ejemplo: policías, fuerzas armadas que prestan servicios en el control ciudadano durante la emergencia sanitaria, trabajadores de limpieza de hospitales de áreas no consideradas áreas COVID-19; trabajadores de aeropuertos, trabajadores de educación, mercados, seguridad física (vigilancia) y atención al público, puestos de trabajo con atención a clientes de manera presencial como recepcionistas, cajas de centros financieros o de supermercados, entre otros";

Que, con Resolución Ministerial N° 281-2020-MINSA, se modificación los numerales 6.1 y 6.2 del Punto VI y los literales b), e) y h) del numeral 7.2 del Punto VII de la Directiva Sanitaria N° 095-MINSA/2020/DIGEMED: Directiva Sanitaria para el control y vigilancia de los dispositivos de diagnóstico in vitro: Pruebas rápidas y moleculares para COVID-19, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 231-2020-MINSA; señalando en el apartado 6.1 del numeral VI, lo siguiente: " (...) Excepcionalmente las empresas públicas, privadas o mixtas y las instituciones públicas y privadas, pueden adquirir directamente de las droguerías o fabricantes los dispositivos de diagnóstico in vitro: Pruebas rápidas para el COVID-19, a efecto que las mismas sean aplicadas en la vigilancia, prevención y control de la salud de sus trabajadores, en el marco de lo establecido en el Documento Técnico: Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19. Aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-SA y sus modificatorias realizándose estas pruebas a través de sus servicios de seguridad y salud en el trabajo o IPRESS, con el fin de que la prueba sea aplicada en condiciones de bioseguridad y sus resultados se registren en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19);

Que, mediante Informe N° 00090-2020-GSC, emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad, en virtud de lo establecido en el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, mediante el cual se declara la Emergencia Sanitaria, y teniendo en consideración la Resolución Ministerial N° 231-2020-MINSA, que aprueba LA Directiva Sanitaria N° 095-MINSA/2020/DIGEMID: Directiva Sanitaria para el control y vigilancia de los dispositivos de diagnóstico in vitro: Pruebas rápidas y moleculares para COVID; la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y su modificatorias; así como la Resolución Ministerial N° 281-2020-MINSA; señala que, debido a la concurrencia de un gran número de asistentes en los mercados del Distrito, se ve la necesidad de adquirir pruebas rápidas para el COVID-19, que serán destinados para la aplicación a los comerciantes de los mercados del distrito de Miraflores (Mercado San Antonio, San José y San Martín de Porres-La Chavela), con la finalidad de mantener el control de los mercados, identificándose si algún comerciante tenga dicha enfermedad y se tomen las precauciones necesarias de ser el caso para evitar la propagación del COVID-19 en el distrito de Miraflores;

Que, en consecuencia y estando a los antecedentes expuestos, teniendo en consideración la Emergencia Sanitaria declarada a nivel nacional, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19, en los Mercados administrados por la Municipalidad, y conforme a lo





Municipalidad Distrital de Miraflores  
Av. Unión N° 316  
Arequipa-Perú

señalado por la Gerencia de Servicios a la Ciudad, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0256-2020, de fecha 29 de mayo del 2020, es de la opinión que, corresponderá elevar los actuados al Concejo Municipal, a fin de establecer la la necesidad de aplicar las pruebas serológicas o pruebas rápidas a favor de los comerciantes de los siguientes Mercados de Abastos: Mercado San Antonio, Mercado San José y Mercado San Martín de Porres-La Chavela; las mismas que estarán supeditadas a la disponibilidad presupuestal de la Entidad, debiendo a su vez encargar a la Gerencia de Servicios a la Ciudad las acciones pertinentes que determinen la adquisición y/o requerimiento, teniendo en cuenta las disposiciones de orden legal emitidas por el MINSA;

Que, puesto así de conocimiento de los miembros del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de mayo del 2020, con dispensa de la lectura y aprobación del acta, por **UNANIMIDAD**, y en aplicación de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 se emite el siguiente:

**ACUERDO:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER** la necesidad de aplicar las pruebas serológicas o pruebas rápidas a favor de los comerciantes de los siguientes Mercados de Abastos administrados por la Entidad: Mercado San Antonio, Mercado San José y Mercado San Martín de Porres-La Chavela, como una medida de prevención y contención del COVID-19 en la Jurisdicción de Miraflores, conforme a los Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus modificatorias,

**ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Gerencia de Servicios a la Ciudad las acciones pertinentes a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo, debiendo tener en cuenta a su vez la disponibilidad presupuestal correspondiente.

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaría General la notificación a las áreas respectivas para su cumplimiento y a la Unidad de Informática y Procesamiento de Datos, para la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES  
AREQUIPA - PERÚ

Raúl E. Azpilcueta Cáceres  
GERENTE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES  
AREQUIPA - PERÚ

Ing. Luis M. Aguirre Chávez  
ALCALDE